

**FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada hoy, tuvo a bien expedir el siguiente Decreto:

### **“Número 108**

La H. LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en uso de las facultades que le conceden los Artículos 27, fracción I, 32 y 35 de la Constitución Política Local, en nombre del pueblo, decreta:

## **LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES**

### **TITULO PRIMERO DE SU OBJETO Y FACULTADES**

#### **CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.-** La Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, funcionará como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señalen el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas así como el Instituto de Educación de Aguascalientes y tendrá por objeto:

I. Impartir educación superior tecnológica con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, en la modalidad de técnico superior;

II. Realizar investigación en las áreas de su competencia que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia en la producción industrial y de servicios, así como a la elevación de la calidad de vida del Estado y de la región;

III. Impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; y

IV. Extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad.

**ARTICULO 2º.-** La Universidad tendrá su domicilio en el Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La Universidad a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

I. Crear la organización administrativa que le sea conveniente y contratar los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con el presupuesto anual de egresos aprobado por el Consejo Directivo;

II. Adoptar el modelo educativo del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas y la estructura orgánica básica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;

III. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones o reformas a la aprobación de la autoridad correspondiente;

IV. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y otros que así se requieran conforme a las disposiciones aplicables;

V. Planear, formular y desarrollar sus programas de investigación tecnológica e impulsar ésta;

VI. Ajustar el calendario escolar al aprobado por la autoridad educativa competente;

VII. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación;

IX. Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;

X. Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XI. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general;

XII. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

XIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas con un alto nivel de eficiencia y sentido social;

XIV. Administrar libremente su patrimonio con sujeción al marco legal que le impone su carácter de organismo público descentralizado; y

XV. Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que esta Ley le confiere para el cumplimiento de su objeto.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPITULO I Disposiciones Generales**

**ARTICULO 4º.-** La Universidad contará con los órganos siguientes:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Rector;

III. Un Patronato;

IV. Los Directores de Área o de División que señale el Reglamento Interior;

y

V. Los órganos colegiados que señale el Reglamento Interior.

## **CAPITULO II**

### **Del Consejo Directivo**

**ARTICULO 5º.-** El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- IV. Un representante del Ayuntamiento de cada uno de los Municipios en donde se encuentre ubicado un campus de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes, los cuales serán designados por cada uno de los respectivos cabildos; y
- V. Dos representantes del Sector productivo y uno del sector social del Estado, a invitación del titular del Poder Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 6º.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de setenta años al momento de la designación;
- III. Tener experiencia académica, profesional o empresarial; y
- IV. Gozar de buena reputación y de prestigio académico, profesional o empresarial; y
- V. No estar en alguno de los supuestos del Artículo 12 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

**ARTICULO 7º.-** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como los sectores privado y social, serán miembros permanentes del Consejo Directivo, pero sus representantes únicamente durarán en el cargo dos años, pudiendo en

su caso, ser ratificados por periodos iguales mientras duren en el cargo al servicio del gobierno o sector que los hubiese designado.

La renovación parcial o total del Consejo Directivo, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo, será honorario y su desempeño será compatible dentro de la Universidad, únicamente para la realización de tareas académicas.

**ARTICULO 8º.-** El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al término de cada cuatrimestre lectivo y una al término del año lectivo, así como las extraordinarias que se requieran en términos del reglamento que para el efecto se apruebe. Su funcionamiento deberá quedar establecido en dicho ordenamiento.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirán el Rector y el Comisario con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponderá al Consejo Directivo:

I. Designar al Rector de la Universidad a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal, y resolver acerca de su renuncia y remoción;

II. Designar a los titulares de los Órganos de Gobierno a que se refieren las Fracciones III, IV y V del Artículo 4º de la presente Ley, a propuesta del Rector;

III. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;

IV. Examinar y aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

V. Discutir y aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos;

VI. Designar al auditor externo que dictaminará anualmente los estados financieros a propuesta de la autoridad correspondiente;

VII. Autorizar la estructura orgánica de la Universidad, así como sus modificaciones;

VIII. Conocer y aprobar los informes que deberá presentar el Rector;

IX Expedir el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes;

X. Expedir los demás reglamentos, estatutos, acuerdos y disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución, tomando en cuenta la opinión del Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas;

XI. Conocer, discutir y aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

XII Conocer, discutir y aprobar los temas particulares o regionales que a su juicio deban ser incorporados a los planes y programas de estudios y proponer su incorporación a la autoridad educativa;

XIII Proponer a la autoridad educativa la creación o cierre de carreras, así como la apertura de diplomados;

XIV Integrar comisiones académicas y administrativas para que le auxilien en el estudio o trámite que expresamente se les encomiende; estas comisiones se integrarán y funcionarán con las instrucciones que les señale el Consejo Directivo y carecerán de toda autoridad;

XV Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Universidad en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XVI Vigilar el exacto y fiel cumplimiento del Convenio que dio origen a la Universidad e informar a las partes suscriptoras del cumplimiento o incumplimiento de este instrumento o de alguna de sus cláusulas. Al efecto, podrá convocar a las partes para que en forma conjunta se dé solución a los conflictos que surjan y solicitar a las autoridades competentes de la Federación y el Estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten con motivo del convenio;

XVII Resolver los conflictos que surjan entre las autoridades de la Universidad;

XVIII Analizar y aprobar el dictamen emitido por el Comisario Público para solicitar al titular del Poder Ejecutivo la desincorporación del dominio público de un inmueble de la Universidad,

XIX Establecer las disposiciones, reglas y políticas a que se sujetará el Patronato; y

XX Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como las que no se encuentren atribuidas a otros órganos.

### **CAPITULO III** **Del Rector**

**ARTICULO 10.-** El Rector será el titular de la administración de la Universidad y su representante legal, durará en su cargo tres años, pudiendo ser designado nuevamente para un solo período adicional.

**ARTICULO 11.-** Además de lo establecido al respecto en el Artículo 14 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, para ser Rector se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta años y menor de setenta años al momento de la designación;
- II Poseer título universitario a nivel licenciatura;
- III. Tener experiencia académica profesional;
- IV. Gozar de buena reputación y prestigio profesional o académico; y
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional.

**ARTICULO 12.-** El Rector tendrá las facultades siguientes:

- I. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la Universidad;
- II. Aplicar las políticas generales aprobadas por el Consejo Directivo de la Institución;
- III. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos;

IV. Proponer al Consejo Directivo los proyectos de planes de desarrollo, programas operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

V. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

VI. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos, renunciaciones y remociones del personal académico, de apoyo técnico y administrativo, así como de los directores, subdirectores y jefes de departamento, con los que en su caso, cuente la Universidad;

VII. Informar cada cuatrimestre al Consejo Directivo para su aprobación sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades desarrolladas por el Organismo;

VIII. Rendir al Consejo Directivo para su aprobación, y a la comunidad universitaria, un informe anual de actividades institucionales;

IX. Ser apoderado legal, pudiendo sustituir o delegar esa representación legal en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

X. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado nacional y extranjeros;

XI. Conocer de las infracciones a las disposiciones legales de la institución y aplicar en el ámbito de su competencia las sanciones correspondientes;

XII. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto;

XIII. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos y remociones de los funcionarios de las áreas académicas y administrativas de la Universidad; y

XIV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 13.-** En sus ausencias temporales, que no excedan de 15 días, el Rector será sustituido por el Director de Vinculación.



## **CAPITULO IV**

### **Del Patronato**

**ARTICULO 14.** El Patronato de la Universidad tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales, para la óptima realización de sus funciones y se integrará por:

- I. El Rector;
- II. Tres representantes del sector social; y
- III. Tres representantes del sector productivo.

La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa por el término de un año, de entre sus integrantes.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El Patronato se regirá por las disposiciones, reglas y políticas que apruebe el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del Patronato:

- I. Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;
- II. Acrecentar los recursos que gestione;
- III. Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la institución con cargo a recursos adicionales;
- IV. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y
- V. Las demás que le señalen las disposiciones universitarias.

**ARTÍCULO 16.-** Para ser miembro del Patronato se requiere:

- I. Ser mayor de 30 años; y
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral.

**ARTICULO 17.-** Las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, lo mismo que sus funciones, serán las establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

### **TITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA**

#### **CAPITULO UNICO Del Comisario Público**

**ARTICULO 18.-** El órgano de vigilancia estará integrado por un Comisario Público con su respectivo suplente, designados por la Contraloría General del Estado a propuesta del titular del Ejecutivo Estatal.

**ARTICULO 19.-** El Comisario Público evaluará el desempeño general y por funciones de la Universidad, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el presupuesto asignado en los rubros de gasto corriente, sueldos, prestaciones, inversiones y gastos en general, así como en lo referente a los ingresos.

Asimismo, presentará al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo;

**ARTICULO 20.-** No podrán tener carácter de comisarios, ni titular ni suplente:

- A). Los servidores públicos que presten sus servicios en la Universidad; y
- B). Los parientes consanguíneos del Rector en línea recta ascendente y descendente, sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto grado y los afines, dentro del segundo grado.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y atribuciones del Comisario:

- I. Solicitar al Rector los estados financieros que se elaboren, así como los anexos correspondientes;

II. Inspeccionar los libros, registros, sistemas de cómputo y demás documentos de la Universidad, informando al Consejo Directivo de las irregularidades que se encuentren;

III. Intervenir en la revisión de los estados financieros de fin de ejercicio;

IV. Solicitar se convoque a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando se juzgue pertinente;

V. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo en las que tendrá voz, pero no voto;

VI. Emitir el dictamen correspondiente para la desincorporación del dominio público de un inmueble de la Universidad y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, y

VII. Las demás que le encomienden las disposiciones legales aplicables.

## **TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

**ARTICULO 22.-** El patrimonio de la Universidad estará constituido por los bienes y recursos que a continuación se enumeran:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrados y operados libremente por la Universidad contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social y privado que coadyuven a su funcionamiento;

III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Los empréstitos y débitos que tenga y adquiera de conformidad con las leyes estatales de la materia.

**ARTICULO 23.-** Los bienes propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes locales respectivas, debieran estar a cargo de la Universidad.

**ARTICULO 24.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio de la Institución.

**ARTICULO 25.-** Corresponderá al Consejo Directivo solicitar al titular del Poder Ejecutivo la declaratoria de desincorporación de algún inmueble patrimonio de la Universidad, cuando éste deje de estar sujeto a la prestación del servicio propio de su objeto; a fin de que sea inscrita su desincorporación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, caso en el cual el inmueble desincorporado del dominio público será considerado bien del dominio privado de la institución y sujeto a las disposiciones de derecho común.

Para proceder a la solicitud de desincorporación del dominio público de un inmueble de la Universidad, el Comisario Público deberá emitir el dictamen correspondiente para su análisis y aprobación en su caso por el Consejo Directivo.

## **TITULO QUINTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD**

### **CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

**ARTICULO 26.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo, y

### III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

**ARTÍCULO 27.-** Las relaciones de trabajo entre la Universidad y su personal, se regirán por las disposiciones que establece el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado, sus Municipios y Organismos Descentralizados, así como los reglamentos respectivos.

**ARTICULO 28.-** Será personal de confianza de la Universidad, todo aquel que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, disposición y manejo de fondos y valores, control directo de adquisiciones y compras y, en general, cuantos desempeñen funciones análogas.

## **TITULO SEXTO DE LOS ALUMNOS**

### **CAPITULO UNICO Disposiciones Generales**

**ARTICULO 29.-** Serán alumnos de la Universidad, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; tendrán los derechos y obligaciones que esta Ley y las disposiciones reglamentaras determinen.

Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los mismos determinen.

## ARTICULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad dentro del plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Al Ejecutivo para su sanción:

Dado en el teatro Alameda de la Ciudad de Aguascalientes, declarado previamente por decreto Recinto Oficial Alterno del H: Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil.- D.P., Norma Alicia González Martínez.- D.S., Juan Antonio del Valle Rodríguez., D.S., Víctor Hugo Romo Córdoba.- Rúbricas”.

Y tenemos el honor de comunicarlo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes, reiterándole las seguridades de nuestra consideración distinguida.

## SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**DIPUTADA PRESIDENTE,**  
Norma Alicia González Martínez.

**DIPUTADO SECRETARIO,**  
Juan Antonio del Valle Rodríguez.

**DIPUTADO SECRETARIO**  
Víctor Hugo Romo Córdoba.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 23 de junio de 2000.

**Felipe González González**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

***Decreto 108, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 26, Tomo LXIII, Segunda Sección, de fecha veintiséis del año dos mil.***

**DECRETO183:** QUE REFORMA LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE.

<b>FECHA EXPEDICIÓN:</b>	1 JULIO 2004
<b>FECHA PUBLICACIÓN:</b>	19 JULIO 2004
<b>ÓRGANO DE DIFUSIÓN:</b>	PERIÓDICO OFICIAL
	TOMO: LXVII
	NÚMERO: 29
	SECCIÓN: ÚNICA

### **T R A N S I T O R I O:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, al día primero del mes de julio del año dos mil cuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 1 de julio del 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Francisco Dávila García,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Dip. Norma Esparza Herrera,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. María Leticia Ramírez Alba,**  
SEGUNDA SECRETARIA.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 14 de julio de 2004.

**Felipe González González,**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**Lic. Abelardo Reyes Sahagún.**